

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 9º Piso – Palacio de Justicia Tel. 8986868 Ext. 5012 5011	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 9 de febrero de 2022. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial coadyuvado por el demandado, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación; igualmente se deja constancia que no existe embargo de remanentes. Sírvese proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 253
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD
"COOMUNIDAD" gerencia@comunida.com
Apoderada: Dra. DIANA VICTORIA ALMONACID MARTÍNEZ
diana.almonacid@ahoracontactcenter.com
Demandado: LUIS ENRIQUE GARCÍA ROMERO luisea2253@gmail.com
Radicación: 760014003001 **20210079900**

En virtud a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el escrito de terminación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante el cual se encuentra coadyuvado por el demandado, reúne los requisitos exigidos por la ley, el cual fue recibido por medio del correo electrónico de la apoderada judicial el día 8 de febrero hogaño, como consta a continuación,

De: Diana Almonacid Martinez <diana.almonacid@ahoracontactcenter.com>
Enviado: martes, 8 de febrero de 2022 3:04 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: TERMINACION POR PAGO TOTAL COADYUVADA, PROCESO DE LA COOPERATIVA COOMUNIDAD CONTRA LUIS ENRIQUE GARCIA ROMERO, RADICADO: 2021 - 799

Razón suficiente por lo que es pertinente dar aplicación a las disposiciones del artículo 461 del C.G.P., ordenando el levantamiento de las medidas previas decretadas y ordenando la entrega de los títulos judiciales en los términos solicitados, teniendo en cuenta que a la fecha suman \$3.296.347,00, de acuerdo a la certificación adjunta, por lo que habrá que hacer devolución a la parte demandada.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	2 SIGC
---	--	----------------------



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	16345723	Nombre	LUIS GARCIA	Número de Títulos	2
----------------------------	----------------------	------------------------------	----------	---------------	-------------	--------------------------	---

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
463030002717539	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	\$ 2.872.700,00
463030002729753	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	\$ 423.647,00

Total Valor \$ 3.296.347,00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (Art. 461 CGP) el proceso Ejecutivo propuesto por la **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD”**, en contra del señor **LUIS ENRIQUE GARCIA ROMERO**, conforme a los motivos expuestos en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el 50% de la mesada pensional que percibe el demandado **LUIS ENRIQUE GARCÍA ROMERO** quien de identifica con cédula de ciudadanía No. **16.345.723** en calidad de pensionado de COLPENSIONES, la cual fue ordenada por Auto Interlocutorio **2697** del 30 de septiembre de 2021, dentro del presente proceso y comunicado por medio del Oficio No. **1587 del 1º de octubre de 2021**, el cual queda sin efecto alguno. Líbrese la respectiva comunicación. Lo anterior, teniendo en cuenta que no haya embargo de remanentes.

TERCERO: ORDENAR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, el fraccionamiento del título **469030002717539** de fecha 25 de noviembre de 2021 por la suma de \$2.872.700,00 de la siguiente manera: Un título valor por la suma de **\$2.225.364,00** y otro por la suma de **\$647.336,00**.

CUARTO: ORDENAR la entrega de la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$2.225.364,00) M/CTE.**, a favor de la **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNICAD “COOMUNIDAD”**, quien se identifica con el Nit 804015582-7 con abono en la cuenta de Ahorros No. **4 600 130 1238-6** del Banco Agrario de Colombia, una vez se haga el fraccionamiento del título indicada en el numeral anterior.

QUINTO: ORDENAR le entrega de la suma de **UN MILLON SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS \$1.070.983,00) M/CTE.**, al demandado **LUIS ENRIQUE GARCÍA ROMERO** quien de identifica con cédula de ciudadanía No. **16.345.723**, una vez se realice el fraccionamiento del título por parte del Banco Agrario de Colombia, al igual se ordena la entrega de los títulos que en lo sucesivo lleguen al despacho por parte del presente proceso.

SEXTO: No hay lugar a condenar en costas.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p>3 SIGC</p>
---	---	--------------------------

SEPTIMO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

Cb

<p>Estado No. 20</p> <p>10 de febrero de 2022</p> <p>Lida Ayde Muñoz Urcuqui Secretaria</p>

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc39a75580bad2696cea309279169d7b0ebf7a35b5a2cc83e6a0ff125478dd93**

Documento generado en 09/02/2022 03:14:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Cb